



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 594

**Quito - Lunes 12 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 929-A Nómbrase al licenciado Luis Latorre Tapia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de San Marino 3
- 942 Déjese sin efecto la delegación conferida a la economista Nathalie Cely Suárez y delégase al economista Santiago León Abad, para que integre el Comité de Industrias de la Defensa Nacional 3
- 943 Designase al doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, delegado permanente del señor Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional de Competencias y derógase el Decreto Ejecutivo No. 520 de 22 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 8 de noviembre del 2010 3
- 944 Colócase en situación de disponibilidad al CPNV-CSM Nelsida María de los Angeles Larrea Méndez 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 166 Revócase el Acuerdo Ministerial Nº 134 del 29 de julio del 2011 5

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 2350 Refórmase el Estatuto Social de la Cámara de la Seguridad Privada del Ecuador "CASEPEC" 5
- 2402 Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la arquitecta María Daniela Idrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación; ingeniero Raúl Espinoza Paredes, Coordinador General Estratégico; y, coroneles de Policía Romel Tapia Coral y Byron Vallejo Martínez, funcionarios de la Coordinación Estratégica y la Dirección Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional 6

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
2011-379 Delégase competencias a los señores Coordinador General Administrativo Financiero y al Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica Puyango - Catamayo	6	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
CONSULTA:		SBS-INJ-2011-830 Ingeniero tecnológico en diseño y construcción Humboldt Chevandier Arroyo Rodríguez	21
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		SBS-INJ-2011-849 Licenciado en administración de empresas Fernando Patricio Álvarez Bravo	22
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0062 Consulta de clasificación arancelaria - Línea completa de silos con transportadores y dispositivos mecánicos para el almacenamiento y descarga de cereales sin montar todavía ...	8	SBS-INJ-2011-854 Ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría Jorge Enrique Brito Cifuentes	22
RESOLUCIONES:		SBS-INJ-2011-857 Ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Morán Castro ...	23
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
519 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base Celular "Ingaurco", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio	15	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, del impuesto de patente municipal	24
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Pumbloviejo: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones, televisión, y otras comunicaciones de transmisiones; fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, uso de la vía pública, suelo y subsuelo	30
0171 Establécese desde el día 1 de noviembre hasta el día 16 de diciembre del 2001, se realice la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Pumbloviejo: Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos	36
0178 Derógase la Resolución N° 160 de 30 de septiembre del 2011	18	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Que establece el pago de remuneraciones al Ejecutivo, a las concejales y a los concejales	37
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Reformatoria para el cobro de la patente municipal de comercio, con aplicación en todo el territorio	38
RC2-SRERDFI11-00003 Deléganse atribuciones a la ingeniera Yesenia Elizabeth Ortega Mosquera, servidora de la Dirección Regional Centro II	19		
RNO-SRERDFI11-00003 Deléganse atribuciones al ingeniero José David Vaca Álvarez, servidor de la Dirección Regional Norte ..	20		
PCA-SPRRDFI11-00003 Deléganse atribuciones al doctor Miguel Ángel Ramírez Ponce, servidor de la Dirección Provincial del Carchi	20		

No. 929-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el Gobierno de la República de San Marino ha otorgado el Beneplácito de Estilo, para la designación del licenciado Luis Latorre Tapia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante la República de San Marino; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al licenciado Luis Latorre Tapia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de San Marino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Kintto Lucas López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, subrogante.

Documento con firmas electrónicas.

No. 942

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Disposición Transitoria Tercera a la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que se constituya el Comité de Industria de la Defensa Nacional, para recomendar al Gobierno Nacional si debe mantener o no el control o administración de las empresas que actualmente se hallan bajo la dependencia o control de las Fuerzas Armadas;

Que la referida disposición transitoria tercera señala que el Comité de Industria de la Defensa Nacional estará integrado por un delegado del Presidente Constitucional de la República, un delegado del Ministerio de Defensa Nacional y un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 223 de 14 de enero del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 29 del mismo mes y año, el Presidente Constitucional de la República delegó a la economista Nathalie Cely Suárez para que integre el referido Comité de Industrias;

Que en virtud de que la economista Nathalie Cely Suárez, mediante Decreto Ejecutivo No. 938 del 14 de noviembre del 2011, fue nombrada como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador en los Estados Unidos de América, resulta necesario delegar, por parte del Presidente Constitucional de la República, a una nueva persona para que integre el Comité de Industria de la Defensa Nacional; y,

En ejercicio de la atribución conferida por la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Déjese sin efecto la delegación conferida a la economista Nathalie Cely Suárez, para que integre el Comité de Industrias de la Defensa Nacional.

Artículo 2.- Deléguese al economista Santiago León Abad, para que integre el Comité de Industrias de la Defensa Nacional, de conformidad con lo que determina la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Disposición Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firma electrónica.

No. 943

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 239 de la Constitución de la República determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de

carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 117 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, establece que el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, dispone que el Consejo Nacional de competencias se integrará por un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá con voto dirimente, y por un representante de cada nivel de gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 520, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 8 de noviembre del 2010, se designó al economista René Ramírez Gallegos en su calidad de Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, como delegado permanente del señor Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional de Competencias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011 se designó al doctor Fander Falconí Benítez como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los números 9 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designar al doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, como delegado permanente del señor Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 520 de 22 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 8 de noviembre del 2010.

Disposición Final.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firma electrónica.

No. 944

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los oficiales generales, y dentro de los oficiales superiores a los coroneles y capitanes de navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que el artículo 75 de la ley en mención, establece que el militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja;

Que el artículo 76, letra a) de la ley antes mencionada, establece que el militar será puesto en disponibilidad, entre otras causales, por solicitud voluntaria;

Que la señora CPNV-CSM Larrea Méndez Nelsida María de los Ángeles, ha presentado la solicitud de disponibilidad voluntaria, de acuerdo a lo que establece el artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que textualmente señala: "Solicitud voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2011, a la señora 0906774211 CPNV-CSM LARREA MÉNDEZ NELSIDA MARÍA DE LOS ÁNGELES.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 21 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 166

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 830, el Presidente de la República creó la Empresa Pública de parques naturales y espacios públicos EP. para administrar los bienes y servicios del Área Nacional de Recreación los Samanes;

Que, el artículo 6 de Decreto Ejecutivo No. 830 establece que el Directorio de la empresa pública de parques naturales y espacios públicos EP, estará conformado por la Ministra del Ambiente o su delegado permanente, quien lo presidirá; el titular del Organismo Nacional de Planificación o su delegado permanente y, un miembro designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Acuerdo No. 134 del 29 de julio del 2011, se delegó al Gerente del Proyecto Guayaquil Ecológico, señor Pedro Caicedo, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, forme parte en calidad de miembro del Directorio de la empresa pública de parques naturales y espacios públicos EP y lo presida; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial No. 134 del 29 de julio del 2011, en el cual se delegó al Gerente del Proyecto Guayaquil Ecológico, señor Pedro Caicedo, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, forme parte en calidad de miembro del Directorio de la Empresa Pública de parques naturales y espacios públicos EP y lo presida.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 2350

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el Presidente de la **CÁMARA DE LA SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR "CASEPEC"**, con domicilio en la ciudad de Quito, ha informado la resolución de la asamblea general de sus socios, solicitando el registro de la reforma de su estatuto social;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0090 de 5 de abril del 2006, se otorgó personería jurídica a la **CÁMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR "CASEPEC"**, aprobándose por consiguiente se estatuto social, para el ejercicio de su objeto;

Que mediante informe No. 2011-568-DGSC-UCESP-ao de 16 agosto del 2011, se emite pronunciamiento favorable para el registro de la reforma de estatuto social solicitado, por cumplir con la normativa legal que rige su actividad; y,

Conforme establece el Reglamento de personal jurídicas sin fines de lucro y su reforma,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar la reforma de estatuto social de la **CÁMARA DE LA SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR "CASEPEC"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **CÁMARA DE LA SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR "CASEPEC"**, deberá sujetarse estrictamente a lo que manda la Constitución de la República, el Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, su reforma y más normas que rijan su actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de funcionamiento de la **CÁMARA DE LA SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR "CASEPEC"**, está sujeta al control de este Ministerio, sobre la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, en el registro de directiva, nómina de socios y todas las demás establecidas en la normativa pertinente.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de octubre del 2011.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una fojas útiles reposa en los archivos de la Subsecretaría de Seguridad Interna.- Quito, 24 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Seguridad Interna.

N° 2402

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 2011-COOR-PLA-DAI-220 del 19 de octubre del 2011, la Arq. Daniela Idrovo, Coordinadora General de Planificación, comunica a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, la programación del viaje a Bogotá - Colombia, donde se desplazará en compañía del Ing. Raúl Espinoza Paredes, Coordinador General Estratégico; coroneles de Policía Romel Tapia y Byron Vallejo, funcionarios de la Coordinación Estratégica y la Dirección Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional; con el propósito de recibir asesoría sobre el ensamblaje de radios de comunicación de paquete de voz y datos, a cargo del Coronel Jairo Gordillo, Jefe de la Oficina de Telemática de la Policía Nacional de Colombia, el 20 de octubre del 2011, la misma que fue autorizada;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución N° DA TH-2011-041 del 19 de octubre del 2011, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 13925, 13926, 13927 y 13928 del 20 de octubre del 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios señalados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las certificaciones presupuestarias Nos. 1504, 1505, 1506 y 1507 del 31 de octubre del 2011, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria descripción viáticos y subsistencias en el exterior, para el pago de los gastos que demandó el desplazamiento de los funcionarios a la ciudad de Bogotá Colombia, el 20 de octubre del 2011; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Arq. María Daniela Idrovo Alvarado, Coordinadora General de Planificación; Ing. Raúl Espinoza Paredes, Coordinador General Estratégico; Coroneles de Policía Romel Tapia Coral y Byron Vallejo Martínez, funcionarios de la Coordinación Estratégica y la Dirección Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional, respectivamente; quienes se desplazaron a la ciudad de Bogotá Colombia, con el propósito de recibir asesoría sobre el ensamblaje de radios de comunicación de paquete de voz y datos, por parte del Coronel Jairo Gordillo, Jefe de la Oficina de Telemática de la Policía Nacional de Colombia, el 20 de octubre del 2011.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de noviembre del 2011.

f.) José Serrano Salgado Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 23 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 2011-379

EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 318, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de los mismos mes y año, creó la Secretaría Nacional del Agua como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera, que tiene por finalidad conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas o demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas y su reglamento, y más disposiciones aplicables;

Que, mediante Acuerdo No. 2009-48 de 4 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 15 de enero del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Agua, con el cual se crean nueve demarcaciones hidrográficas, a nivel nacional, como unidades desconcentradas;

Que, a través del Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010, el Secretario Nacional del Agua delimita las nueve demarcaciones hidrográficas en unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la SENAGUA ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. 2010-73 de 27 de febrero de 2010 dispone que se entenderán comprendidos dentro de la denominación "autoridad por demarcación hidrográfica, los Subsecretarios Regionales y los Coordinadores Regionales";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008; y, el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 respectivamente, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado, según lo establecido en el artículo 1 de la referida ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, a excepción de las provincias de Guayas y Manabí, que cuentan con delegación para ejecutar contrataciones, contenida en los acuerdos Nos. 10-100 de 1 de junio del 2010 y 2010-99 de 1 de junio del 2010, respectivamente, a fin de garantizar un adecuado manejo administrativo-financiero desconcentrado de la Secretaría Nacional del Agua, es necesario delegar a la Subsecretaría Regional de Puyango Catamayo, como a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENAGUA, las

contrataciones cuyo presupuesto referencial, no sobrepase el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088; y, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 4 de su reglamento general,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, como al COORDINADOR REGIONAL DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA PUYANGO - CATAMAYO, para que en su representación asuma las siguientes competencias, en coordinación con las áreas técnicas especializadas de la Secretaría Nacional del Agua:

- a) Contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial, no sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Aprobar los pliegos, autorizar el inicio de procesos, negociar de acuerdo a las disposiciones que la ley y el reglamento así lo disponen, adjudicar el respectivo contrato acorde con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, y conforme al presente acuerdo, cancelar o declarar desiertos los procesos, designar la conformación de la comisión técnica conforme a la ley, designar al funcionario o funcionarios responsables del uso del control del portal compras públicas; y,
- c) Suscribir los contratos de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como ejecutar los mismos, nombrar administradores y fiscalizadores, recibir los bienes, servicios u obras de estos contratos se deriven y darlos por terminado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la ley.

Artículo 2.- El Coordinador General Administrativo - Financiero y el Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica Puyango - Catamayo, enmarcarán todas sus actuaciones en el ejercicio de la presente delegación dentro de los lineamientos, disposiciones y la política que para el efecto determine el señor Secretario Nacional del Agua, a quien informarán sobre los procedimientos señalados antes de iniciarlos, y de manera mensual sobre los avances en los mismos, quienes además serán personal y pecuniariamente responsables del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP), aplicables a la celebración y ejecución de las contrataciones que se delegan en virtud de la presente resolución.

Artículo 3.- Comuníquese de la presente delegación a todos los organismos pertinentes para su inmediato cumplimiento y registro correspondiente.

El presente acuerdo de delegación, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y será incorporado al portal del INCOP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera; la Coordinación Regional de la Demarcación Hidrográfica Puyango - Catamayo, así como la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, a 7 de noviembre del 2011.- Firma Autorizada.- Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0062

Guayaquil, 15 de noviembre del 2011

**Señor Ingeniero
Edison Garzón Garzón
Gerente General de BIOALIMENTAR CÍA. LTDA.
Casillero Judicial No. 1409 de la Corte Superior de
Justicia de Guayaquil.
Ciudadela Parque Industrial, Barrio El Pisque, Calle
primera s/n intersección Calle D, frente a la subestación
Samanga de la Empresa Eléctrica de Ambato.
Ambato - Tungurahua**

**REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-12765.-
Consulta de Clasificación Arancelaria-
Línea completa de silos con
transportadores y dispositivos mecánicos
para el almacenamiento y descarga de
cereales sin montar todavía.**

**Consultante: Ing. Edison Garzón Garzón-Gerente
General de BIOALIMENTAR CÍA.
LTDA.**

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite No. 11-01-SEGE-12765 suscrito por el señor Ing. Edison Garzón Garzón, Gerente General de BIOALIMENTAR CÍA. LTDA, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a determinar la clasificación arancelaria de la mercancía descrita en los listados adjuntos, bajo los siguientes términos:

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-608, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	14 de octubre del 2011.
Empresa:	BIOALIMENTAR CÍA. LTDA.
Solicitante:	Ing. Edison Garzón Garzón - Gerente General de BIOALIMENTAR CÍA. LTDA.

Descripción de la mercancía:	Línea completa de silos con transportadores y dispositivos mecánicos para el almacenamiento y descarga de cereales.
Fabricantes de la mercancía:	JIANGSU MUYANG GROUP e INDUSTRIAS METÁLICAS DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.V. (IMDHER).
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de Consulta de Clasificación - Diagrama de Flujo de la Línea completa de silos (Layout-Anexo 2). - Especificaciones Técnicas, listado de componentes y folletos de los fabricantes (Anexos 4, 10). - RUC, Nombramiento representante legal, carta del representante del proveedor.

2. Análisis de la mercancía.-

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la mercancía objeto de consulta, emitidas por la Empresa BIOALIMENTAR, esta corresponde a una línea completa de silos con transportadores y dispositivos mecánicos para el almacenamiento y descarga de cereales sin montar que será provista por las firmas JIANGSU MUYANG GROUP e INDUSTRIAS METÁLICAS DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.V. (IMDHER), tal como se muestra en el layout (Anexo 2 de la Consulta de Clasificación Arancelaria).

De la información adjuntada a la consulta de clasificación arancelaria por la Empresa Bioalimentar, se define el propósito de la línea a importar, el cual es el almacenamiento automatizado de granos a granel en silos. Esta línea incorpora máquinas, aparatos, transportadores y dispositivos mecánicos, que en conjunto mediante las etapas de: recepción, limpieza, transporte y descarga (en silos de acopio y graneleros) permite el almacenamiento de los cereales.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Conforme la información expuesta en el oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario previo a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Primera, Segunda literal a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común que establecen.-

“1) Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

- 2 a) cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las

características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía...

- 6) *la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”.*

- b) En concordancia con lo establecido por las Reglas anteriores de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se debe tener en consideración las siguientes Notas de Sección XVI, Consideraciones Generales de Sección XVI que señalan:

Carácter Legal Sección XVI:

Es pertinente señalar lo que establecen las **Notas legales de la Sección XVI** que indica:

Notas:

“3.- **Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.**

4. **Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.**

CONSIDERACIONES GENERALES**III. - APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

(Véanse las Reglas Generales 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4).

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente))...

IV.- MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla General 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V.- MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla General 2 a)).

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las consideraciones generales de los capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

Esta mercancía por sus componentes constituye una unidad funcional descrita bajo las CONSIDERACIONES GENERALES (Nota 4 de la Sección) en el Apartado VII que indica:

VII.- UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto...

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen.”; y,

- c) La **partida 84.79** en su texto ampara.- “**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo**”.

8479.89 --Los demás:

8479.89.10.00---Para la industria de jabón.

8479.89.20.00---Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u.84.24).

8479.89.30.00---Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas.

8479.89.40.00---Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares.

8479.89.50.00---Limpiaparabrisas con motor.

8479.89.80.00---Prensas.

8479.89.90.00---Los demás.

4. Conclusión:

Se excluye del presente análisis clasificatorio las mercancías que conforman la unidad de ensacado, es decir los elementos contenidos en el siguiente recuadro; componentes que deben ser objeto de otra consulta de Aforo en forma independiente de la presente solicitud:

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL (LOTE)	UND	ETAPA PROCESO	MODELO
DG009	ENSACADORAS	2,00	u	2.4.2	LCS-50-BZ

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-12765, y considerando que la función netamente definida de los equipos a importar por BIOALIMENTAR S. A., es en conjunto el almacenamiento automatizado de cereales a granel, en silos de acopio y graneleros producidos por las empresas **JIANGSU MUYANG GROUP CO. LTD. e INDUSTRIAS METÁLICAS DÍAZ HERMANOS S. A. DE C.V. (IMDHER)**; por lo tanto, en aplicación de las Reglas Primera, Segunda literal a) y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la mercancía denominada **LÍNEA COMPLETA DE SILOS CON TRANSPORTADORES Y DISPOSITIVOS MECÁNICOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE CEREALES** sin montar todavía, excepto las unidades de ensacado, se recomienda clasificar

en la partida **“84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo”**; subpartida arancelaria: **“8479.89.90.00- - Los demás”**, del Arancel Nacional de Importaciones Vigente.

El listado de mercancías que constituyen la **LÍNEA COMPLETA DE SILOS CON TRANSPORTADORES Y DISPOSITIVOS MECÁNICOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE CEREALES** sin montar todavía, se presentan en el siguiente cuadro, el cual fue revisado y depurado en concordancia con el Anexo III “Descripción del proceso”, Diagrama de Flujo y planos de la planta de silos (Anexo II Layout) de la consulta de clasificación arancelaria presentada por la empresa BIOALIMENTAR S.A.:

ITEM	Denominación	Descripción*	Subtotal	Cantidad total (lote)	Und.	Etapas proceso	Modelo
Recepción							
1	RA001	PLATAFORMA DE VOLTEO PARA TRAILERS	-	1,00	u	1.1	VH70
2	RA002	TOLVA PARA RECEPCIÓN DEL GRANO	-	1,00	u	1.2	N/A
3	RA002B	FILTRO (Colector de Polvo)	-	4,00	u	1.1	TBLXG 22
4	RA002C	VENTILADOR DE CENTRÍFUGA	-	2,00	u	1,1	4-72-5C
5	RA002D	FILTRO (Colector de Polvo)	-	1,00	u	1,1	TBLMy52
6	RA002E	VENTILADOR PARA COLECTOR DE POLVO	-	1,00	u	1,1	4-72-4.5A
7	RA003	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE	-	1,00	u	1.2	TGSSp42
		<u>Incluye:</u>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo anti bloqueo	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad	1,00	-	u	-	-
		- Salida de barredora	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco	1,00	-	u	-	-
8	RA005	ELEVADOR DE CANGILONES	-	1,00	u	1.2	TDTGK60/33
		<u>Incluye:</u>	-	-	-	-	-
		- Correa EP200/5	1,00	-	u	-	-
		- Sistema de emparejamiento hidráulico	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de desalineamiento	1,00	-	u	-	-
		- Cola de autolimpieza	1,00	-	u	-	-
9	RA006	VÁLVULA DE DOS VÍAS	-	1,00	u	1.2	BDD40x40/45
Limpieza del Grano							
10	RA007	LIMPIADORA DE GRANOS	-	1,00	u	1.3	TCQYS150
11	RA007-1	FILTRO (Colector de Polvo)	-	1,00	u	1.3	TBLMy52
12	RA007-2	VENTILADOR CENTRÍFUGO	-	1,00	u	1.3	4-72-4.5A

ITEM	Denominación	Descripción*	Subtotal	Cantidad total (lote)	Und.	Etapas proceso	Modelo
13	RA008	IMÁN	-	1,00	u	1,3	TCXD 3080 x 2
Transporte y direccionamiento hacia los silos							
14	RA009	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE	-	1,00	u	1,4	TGSSp42
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo con control de flujo	1,00	-	u	-	-
		- Dispositivo anti-bloqueo	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco	1,00	-	u	-	-
15	RA010	VÁLVULA DE DOS VÍAS	-	1,00	u	1,4	TBDD40x40/30
16	RA011	ELEVADOR DE CANGILONES	-	1,00	u	1,4	TDTGK60/33
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Correa EP200/5	1,00	-	u	-	-
		- Sistema de emparejamiento hidráulico.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de desalineamiento.	1,00	-	u	-	-
		- Cola de autolimpieza.	1,00	-	u	-	-
17	RA012	SOPORTE METÁLICO VERTICAL	-	100,00	m	1,4	N/A
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Escalera	100,00	-	m	-	-
18	RA013-1	DISTRIBUIDOR ROTATORIO	-	1,00	u	1,4	TFPX4-420
19	RA013-2	DISTRIBUIDOR ROTATORIO	-	1,00	u	1,4	TFPX4-420
20	RA014-1	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE	-	1,00	u	1,4	TGSSp42
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-
21	RA014-2	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE	-	1,00	u	1,4	TGSSp42
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-
22	RA015	SOPORTE METÁLICO HORIZONTAL	-	85,00	m	1,4	N/A
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Con pasamanos para caminar y facilitar el mantenimiento.	85,00	-	m	-	-
23	RA016-1	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE	-	1,00	u	1,4	TGSSp42
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-
24	RA016-2	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE	-	1,00	u	1,4	TGSSp42
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-
25	OP	FILTROS PARA TRANSPORTADORES Y ELEVADORES	-	9,00	u	1,4	TBLMT4.TBL MP4
		- Para Elevador RA005	1,00	-	u	-	-
		- Para Elevador RA011	2,00	-	u	-	-
		- Para Elevador RA016	2,00	-	u	-	-

ITEM	Denominación	Descripción*	Subtotal	Cantidad total (lote)	Und.	Etapas proceso	Modelo
		- Para Transportadores RA015 (1 filtro en cada uno)	4,00	-	u	-	-
26	RA017-1	COMPUERTA ELÉCTRICA	-	1,00	u	1,4	TZMD40x40
27	RA017-2	COMPUERTA ELÉCTRICA	-	1,00	u	1,4	
Almacenamiento en Silos de Acopio							
28	RA105	SILO DE ACERO	-	1,00	u	1,5	ZPTC 07220
29	RA106	SILO DE ACERO	-	1,00	u	1,5	ZPTC 07220
30	RA107	SILO DE ACERO	-	1,00	u	1,5	ZPTC 07220
31	RA108	SILO DE ACERO	-	1,00	u	1,5	ZPTC 07220
49	RA402	SENSORES DE NIVEL	-	8,00	u	1,5	N/A
		-Para Silos RA105/RA106/RA107/RA108 (1 sensor de nivel alto para cada uno)	4,00	-	u	-	-
		-Para Silos DG003 (1 sensor de nivel alto y 1 sensor de nivel bajo para cada uno)	4,00	-	u	-	-
50	RA403	SISTEMA DE CONTROL DE TEMPERATURA	-	1,00	glb	1.5	N/A
		(Para los Silos RA105/RA106/RA107/ RA108)	-	-	-	-	-
		<u>Incluye:</u>	-	-	-	-	-
		- Cables de temperatura	100,00	-	m	-	-
		- Computadora	1,00	-	u	-	-
		- Software especial MYANG GROUP	1,00	-	u	-	-
		- Termocúmulas (10 sensores para cada silo)	40,00	-	u	-	-
32	RA110	SISTEMA DE VENTILACIÓN PARA SILOS	-	4,00	u	1.5	N/A
		<u>Incluye:</u>	-	-	-	-	-
		- Ventiladores para ventilación de las bases (2 para cada silo)	8,00	-	u	-	-
		- Ventilador de presión normal (1 para cada silo)	4,00	-	u	-	-
		- Soporte para el suelo (1 para cada ventilador de las bases, total 2 unidades por silo)	8,00	-	u	-	-
		- Ventilador para ventilacion en el techo (1 para cada silo)	4,00	-	u	-	-
Descarga hacia Silos Graneleros							
33	RA111	TOLVAS DE DESCARGA	-	20,00	u	2.1	N/A
		- 5 unidades para cada Silo RA105 /RA106 /RA107 /RA108	20,00	-	u	-	-
34	RA112	COMPUERTA ELÉCTRICA	-	20,00	u	2.1	TZMD40x40
		- 5 unidades para cada Silo RA105 /RA106 /RA107 /RA108	20,00	-	u	-	-
Transporte y direccionamiento hacia los silos graneleros							
35	RA113-1	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE	-	1,00	u	2.2	TGSSp42
		<u>Incluye:</u>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-
36	RA113-2	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE	-	1,00	u	2.2	TGSSp42
		<u>Incluye:</u>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-

ITEM	Denominación	Descripción*	Subtotal	Cantidad total (lote)	Und.	Etapas proceso	Modelo
37	RA113-3	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE.	-	1,00	u	2.2	TGSSp42
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-
38	RA113-4	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE.	-	1,00	u	2.2	TGSSp42
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-
39	RA114	TRANSPORTADOR DE ARRASTRE.	-	1,00	u	2.2	TGSSp42
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		- Dispositivo antibloqueo.	1,00	-	u	-	-
		- Sensor de velocidad.	1,00	-	u	-	-
		- Salida de Barredora.	1,00	-	u	-	-
		- Reductor de eje hueco.	1,00	-	u	-	-
40	RA115	VÁLVULA DE DOS VÍAS	-	1,00	u	2.2	TBDD40x40/30
41	RA016	ELEVADOR DE CANGILONES	-	1,00	u	2.2	TDTGK60/33
42	RA117	VÁLVULA DE DOS VÍAS	-	1,00	u	2.2	TBDD40x40/45
43	DG001	VÁLVULA DE DOS VÍAS	-	1,00	u	2.2	TBDD40x40/30
Almacenamiento en silos graneleros							
44	DG003	SILO (Graneleros)	-	2,00	u	2.3	MY4-7
45	DG007	SOPORTE PARA SILOS	-	56,00	m	2.3	N/A
Descarga de granos a granel							
46	DG008	COMPUERTA ELÉCTRICA	-	2,00	u	2.4.1	TZMD40x40
Automatización de la línea de almacenamiento							
47	RA401	MCC PARA SISTEMA DE ALMACENAJE	-	1,00	glb	PARA TODO EL SISTEMA	N/A
		<i>Incluye:</i>	-	-	-	-	-
		Cabinas de 2.2x0.8x0.65 m (alto x ancho x espesor)	4,00	-	u	-	-
		Pantalla es 2.2x2.8x0.65 m (alto x ancho x espesor)	1,00	-	u	-	-
48	RA401b	CABLES Y CANALETAS (SISTEMA ELÉCTRICO)	-	1,00	glb	PARA TODO EL SISTEMA	N/A
		Cables	5.000,00	-	m	-	-
		Canaletas	500,00	-	m	-	-
49	RA406	SISTEMA COMPUTARIZADO DE CONTROL DE OPERACIÓN DE SILOS	-	1,00	glb	PARA TODO EL SISTEMA	N/A
50	RA407	TUBERÍAS DE CONEXIÓN DE EQUIPOS	-	1.000,00	m	PARA TODO EL SISTEMA	N/A

* Descripción y características obtenidas de la información adjunta a la Consulta de Clasificación de Bioalimentar S. A.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del su original.- f.) Ilegible.- Secretaria General

No. 519

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 018-CA-08 del 7 de enero del 2008, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 336-CA-07 del 26 de marzo del 2008, el Analista Ambiental de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base Celular "Ingaurco";

Que, mediante oficio No. 3123-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	765283	9863201

Que, mediante oficio No. 2358-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 22 de abril del 2008, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", solicitando la presentación de nuevos Términos de Referencia;

Que, mediante oficio No. 674-CA-08 del 10 de junio del 2008, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S.A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Ingaurco, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 9032-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 659-UEIA-DPCC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2008 aprueba los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", se realizó mediante presentación pública el 20 de mayo del 2009, en el Hotel Garibaldi, ubicado en la Av. Estados Unidos y Paraguay, cantón Ambato, provincia de

Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2227 del 31 de julio del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S.A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2548 del 10 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 902-09-AA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2001, realiza observaciones al estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0886 del 16 de marzo del 2010, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S.A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental expost de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 927-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1376 del 9 de abril del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 73508 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946.00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070,00, de este valor USD 500 corresponde al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental expost; y USD 230,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto, dando un total de USD 1.230,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base Celular "Ingaurco", ubicada en el cantón Ambato, provincia de

Tungurahua en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010 e informe técnico No. 927-ULA-DNPCA-SCA-MA remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1376 del 9 de abril del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 519

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR "INGAURCO", UBICADA EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado proceda a la ejecución de la Estación Base de Telefonía Celular "Ingaurco", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 16 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 0171

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece que es responsabilidad del Estado, precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; y, el numeral 13 manda prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 del reglamento general de la Ley de Sanidad Animal se establece que el SESA (hoy AGROCALIDAD) le corresponde entre otros lo siguiente: a) Determinar, cumplir o modificar según la situación epidemiológica de las enfermedades las campañas de vacunación que deben aplicarse a la ganadería nacional; y, b) Controlar la ejecución de las campañas de vacunación a que se refiere el literal anterior;

Que, la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio nacional;

Que, el artículo 4 ibídem, determina que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), establecerá los períodos de vacunación determinando estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de calidad de los insumos, el apoyo a la

preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el Gobierno Nacional considera necesario generar un programa de acción conjunta entre el sector público y el sector privado, que garantice la existencia de recursos económicos suficientes, infraestructura y capacidad logística necesarias para asegurar la erradicación de la enfermedad, para el efecto SENPLADES aprueba el Proyecto "Erradicación de la Fiebre Aftosa en el Ecuador 2008 - 2011" calificándolo como prioritario según oficio N° SENPLADES-dap-2008-319 del 11 de noviembre del 2008;

Que, mediante oficio N° SENPLADES SIP- dap-2011-334, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- de 13 de junio del 2011 actualiza y prioriza el proyecto de erradicación de fiebre aftosa, cuyo objetivo principal es: "Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer que desde el día 1 de noviembre hasta el día 16 de diciembre del 2011, se realice la segunda fase de vacunación contra la fiebre aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia Insular de Galápagos.

Artículo 2.- La organización logística y aplicación de la vacuna será ejecutada por la Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA), de conformidad a lo estipulado en la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con médicos veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Queda prohibida la venta de la vacuna antiaftosa en todo el territorio nacional

Artículo 5.- La vacunación posterior a los periodos indicados, será autorizada por AGROCALIDAD, únicamente en predios sancionados por incumplimiento de la ley o cuando se presente algún evento sanitario.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 6 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 0178

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales, y prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 396 de la Constitución establece la obligación del Estado para adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, de conformidad con el numeral 13 del artículo 416 de la Constitución se impulsa la creación, ratificación, y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera;

Que, de conformidad a la publicación en el Registro Oficial N° 381 de 20 de julio del 2004 el Ecuador es parte del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) y el efecto de sus propiedades tóxicas en el ambiente y en la salud humana;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 1582, publicado en el Registro Oficial N° 319 de 22 de abril del 2004, aprobó el Convenio de Rotterdam, el cual pretende promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes, el cual plantea documentos de orientación para la adopción de dichas decisiones, que reflejan la información que justifica las medidas reglamentarias adoptadas a nivel nacional para prohibir o restringir rigurosamente el producto químico, documento que se ha elaborado respecto del Endosulfán;

Que, la Secretaría de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y la Resolución 630, Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, publicado en la Gaceta Oficial N° 347 de 17 de junio de 1998 y 810 del 26 de junio del 2002, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, cancelado el Registro Nacional de un producto por razones de daños a la salud o al ambiente, queda prohibida automáticamente su impartación, fabricación, formulación, venta y uso en ese país.

La Autoridad Nacional Competente comunicará de esta medida a la Secretaría General en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de adoptada la medida, la que a su vez lo hará conocer de inmediato a las autoridades nacionales competentes de los otros países miembros.

La Autoridad Nacional Competente concederá a su titular un plazo, de acuerdo con la gravedad del caso, para retirar el producto del mercado, informar a los usuarios sobre la prohibición de su uso y proceder a su disposición final. Los países miembros establecerán o reglamentarán los procedimientos en la vía administrativa para la suspensión, cancelación del registro y prohibición de importación, fabricación, formulación, venta y uso en ese país, teniendo en cuenta el derecho de defensa que se confiere al titular del registro, sin perjuicio de los procedimientos que ya tienen establecidos los países miembros en la vía judicial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 de 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del SESA(hoy AGROCALIDAD), como autoridad nacional competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436 y Decisión 483 de la Comisión de la CAN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 3 inciso cuarto, artículo literal d) del Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la resolución N° 160 de fecha 30 de septiembre del 2011, suscrita por la Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Artículo 2.- Prohibir la importación de productos que contengan Endosulfán y sus mezclas, con la salvedad de aquellos productos cuyos trámites de importación hayan sido aprobados por AGROCALIDAD, hasta el 30 de septiembre del 2011.

Artículo 3.- Cancelar todos los trámites de registro o de reevaluación en AGROCALIDAD, de productos que contengan Endosulfán y sus mezclas.

Artículo 4.- Cancelar los registros de los productos que contengan Endosulfán y sus mezclas a partir del 30 de junio del 2012, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones.

Artículo 5.- Conceder el plazo de seis (6) meses contados desde la cancelación de los registros relacionada en el artículo anterior, es decir hasta el 31 de diciembre del 2012, para que los productos con Endosulfán y sus mezclas sean retirados del mercado nacional.

Artículo 6.- Hasta tanto sea aprobada la nueva estructura de AGROCALIDAD, encárguese a la Dirección de Inocuidad de los Alimentos, la ejecución de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Isabelita Jiménez, Phd, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. RC2-SRERDFI11-00003

**LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de

la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 28 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre del 2011 la titular de la Secretaría Regional Centro II del SRI estará ausente por licencia de servicios institucionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, Ing. Yesenia Elizabeth Ortega Mosquera, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Centro II del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 28 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, 15 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria de la Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-SRERDFI11-00003

**LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en el período comprendido entre el miércoles 23 de noviembre del 2011 hasta el viernes 25 de noviembre del 2011 inclusive, el titular de la Secretaría Regional Norte del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de solicitar licencia con remuneración por vacaciones y desde el lunes 28 de noviembre del 2011 hasta el miércoles 30 de noviembre del 2011 inclusive, estará ausente por licencia de servicios institucionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional Norte del SRI, Ing. José David Vaca Álvarez, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Norte del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Regional, desde el miércoles 23 de noviembre del 2011 hasta el miércoles 30 de noviembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, 14 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

No. PCA-SPRRDFI11-00003

**LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE CARCHI DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su ley de creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días 25 de noviembre del 2011, y del 28 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre del 2011, el titular de la Secretaría Provincial de Carchi del SRI estará ausente por licencia de servicios institucionales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas, Dr. Miguel Ángel Ramírez Ponce, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Carchi del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días 25 de noviembre del 2011, y del 28 de noviembre del 2011 al 30 de noviembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Miguel de Tulcán, 17 de noviembre del 2011.

f.) Ing. Nelson Alejandro Bravo Hernández, Secretario Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas.

No. SBS-INJ-2011-830

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0272 de 2 de marzo del 2004, el ingeniero tecnológico en diseño y construcción Humboldt Chevandier Arroyo Rodríguez, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-INJ-2011-022 de 7 de enero del 2011, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-DN-2004-0272;

Que el ingeniero tecnológico en diseño y construcción Humboldt Chevandier Arroyo Rodríguez, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 14 de octubre del 2011, el ingeniero tecnológico en diseño y construcción Humboldt Chevandier Arroyo Rodríguez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-534 de 14 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero tecnológico en diseño y construcción Humboldt Chevandier Arroyo Rodríguez; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero tecnológico en diseño y construcción Humboldt Chevandier Arroyo Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía No. 170441424-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2004-563 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-849

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el licenciado en administración de empresas Fernando Patricio Álvarez Bravo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de octubre del 2011, el licenciado en administración de empresas Fernando Patricio Álvarez Bravo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-536 de 18 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del licenciado en administración de empresas Fernando Patricio Álvarez Bravo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al licenciado en administración de empresas Fernando Patricio Álvarez Bravo, portador de la cédula de ciudadanía No. 171355579-3, para que pueda

desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1422, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-854

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría Jorge Enrique Brito Cifuentes ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 18 de octubre del 2011, el ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría Jorge Enrique Brito Cifuentes no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-537 de 18 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría Jorge Enrique Brito Cifuentes; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero comercial con mención en contabilidad y auditoría Jorge Enrique Brito Cifuentes, portador de la cédula de ciudadanía No. 170424418-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1423, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-857

Juan Carlos Novoa Flor
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Morán Castro, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 20 de octubre del 2011, el ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Morán Castro no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-541 de 20 de octubre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Morán Castro; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero en administración de procesos Byron Orlando Morán Castro, portador de la cédula de ciudadanía No. 171031311-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos y maquinarias livianas y pesadas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1425, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil once.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Intendente Nacional Jurídico, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 5, atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los artículos 57 literal b) y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la ley,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
LA ADMINISTRACION, DEL IMPUESTO DE
PATENTE MUNICIPAL.**

CAPÍTULO I

**DE LAS NORMAS SOBRE
EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente

actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, anualmente deben obtener la patente municipal, para que puedan efectivizar su actividad.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón Aguarico, comprenderá como permanente la actividad que se mantuviera por más de 30 días consecutivos.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas, su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal específicamente Recaudación, y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales, extranjeras, domiciliadas o con establecimientos, actividad o acción en el cantón Aguarico, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y actividades hoteleras, que tengan un patrimonio igual o mayor a US \$ 100,00 (cien dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas Municipales.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas Municipal;
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes las recomendaciones que le den en Administración de Rentas de esta Municipalidad;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- f) Concurrir a la Unidad de Rentas Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal;

- g) Para las personas naturales que inicien o mantengan su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente;
- h) Pagar el impuesto de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio;
- i) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;
- j) Exhibir la patente municipal en un lugar visible del establecimiento o local;
- k) En el caso de las empresas dedicadas a la explotación petrolera responsables de los bloques petroleros, remitir hasta el mes de marzo de cada año el reporte con el nombre de las empresas que se encuentran operando o manteniendo actividad permanente dentro del bloque petrolero estrictamente en la jurisdicción del cantón Aguarico.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES COMERCIALES, UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL CANTÓN:

- a) Petición escrita dirigida al Jefe de Rentas del GADMCA, especie valorada;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación, (documentos personales);
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Provincial;
- e) Certificado del Cuerpo de Bomberos;
- f) Certificado de funcionamiento actualizado otorgado por la Intendencia;
- g) Tipo de actividad y razón social del establecimiento;

- h) Registro Único de Contribuyentes otorgado por el SRI. (Este documento se podrá entregar 30 días después de haberles otorgado la Patente);
- i) Croquis de la ubicación del lugar del establecimiento otorgado por el Departamento de Planificación; y,
- j) Inspección del local realizado por la Comisaría Municipal.

REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, SOCIEDADES, EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, PETROLERA, FINANCIERA, INMOBILIARIAS PROFESIONALES:

- a) Petición escrita dirigida al Jefe de Rentas del GADMCA, especie valorada;
- b) Documentos personales, del representante legal; nombramiento del representante legal;
- c) Acuerdo, o acta constitutiva de la empresa;
- d) Registro de inscripción en la Superintendencia de Compañías;
- e) Registro Único de Contribuyente otorgado por el SRI;
- f) Copia del contrato mantenido con la dependencia del estado o privada en la cual faculta a mantener la actividad;
- g) Bloque en la cual mantiene la actividad, número telefónico de la empresa, datos personales de quien se encarga de realizar el pago de este tributo, correo electrónico, número celular, dirección de la ubicación de la oficina o establecimiento; y,
- h) Mapa actualizado con la ubicación donde mantiene la actividad, en el caso del los campos petroleros, especificando las coordenadas.

REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES COMERCIALES, UBICADOS EN EL PERÍMETRO RURAL:

- a) Petición escrita dirigida al Jefe de Rentas del GADMCA, especie valorada;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación, (documentos personales);
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Certificado otorgado por el Presidente de la Comunidad a la que pertenece de estar domiciliado en determinada comunidad y ser socio de la misma;
- e) Certificado del Teniente Político, de tener el permiso de funcionamiento o estar en trámite y no tener problemas en la comunidad por la actividad comercial;
- f) Referencia del local, ubicación, dirección otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros (croquis); y,

- g) Tipo de actividad y razón social del establecimiento emitido por el Registro Único de Contribuyentes SRI, o RISE. (Este documento podrá entregarse 30 días después de otorgarle la patente).

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- TARIFA DE LA PATENTE.- La Tarifa del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) y mayor de veinte y cinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 25.000,00), para los cual se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE APLICACIÓN DE CÁLCULO DE PATENTE MUNICIPIO DE AGUARICO		
Desde US \$	Hasta US \$	Tarifa USD y % (porcentual)
100,00	400,00	10.00 dólares (básica)
401,00	999.999,00	2,5%
1'000.000,00	En adelante	25.000,00

- a) Las actividades dedicadas al expendio de bebidas alcohólicas, como: bares, cantinas, discotecas y karaokes, dentro del perímetro urbano para el cálculo se les realizará acogiendo a los parámetros del patrimonio como tarifa básica, pagarán 40,00 dólares de los Estados Unidos de América y sobre la tarifa porcentual el 10% por impuesto de patente anual; y,
- b) Los night-club, moteles, por impuesto de patente anual pagarán como base US \$ 250,00 y sobre la tarifa porcentual el 65%.

Art. 8.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio que estuviere determinado en el balance general o declaración del 1.5 por mil de los activos totales del año anterior y si no tuviera el balance presentado en el servicio de Rentas Internas y aprobado por la Superintendencia de Compañías, por cuanto esto se lo realiza a partir de abril de cada año, se podrá tomar del antepenúltimo balance aprobado por el SRI y la Superintendencia de Compañías, quedando hasta de dos años anteriores.

Con el mismo precedente de los dos años anteriores, se aplicará en el caso de la actualización de los catastros de patente los cuales tendrán que ser realizados hasta el 31 de noviembre del año anterior;

- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio de la declaración que

realizaren en el mes de octubre de cada año, de no realizar la declaración se procederá a determinar el patrimonio señalado en el Art. 10 de la presente ordenanza; y,

- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices, oficinas que no estén ubicadas en el cantón Aguarico y mantengan sucursales, producción, acción, agencias o actividad en el cantón Aguarico; el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción, los cuales estarán determinados en la declaración del 1.5 por mil de los activos totales del año declarado anterior, y sobre el porcentaje imponible declarado para el cantón Aguarico se tomará como patrimonio para aplicar a la tabla determinada en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 9.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla o simplemente no sea presentada la declaración en el tiempo establecido en esta ordenanza.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 10.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto de la patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas Municipal, para el cierre en el catastro, mediante oficio en especie valorada adjuntará el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 5% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y

aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual, equivalente a diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Administración Municipal dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- PAGO DE PATENTE DE FORMA DIRECTA POR PERSONA NATURAL.- Si una persona natural requiere de un permiso de patente municipal debido al trámite que requiera realizar en el Servicio de Rentas Internas obtendrá una patente de forma directa por la actividad que vaya a realizar, esto cuando sea para extensión del Registro Único de Contribuyentes (RUC), la cual tendrá un valor único de 10,00 dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que deberá cumplir los siguientes requisitos: solicitud dirigida al Comisario Municipal para que realice la inspección del establecimiento o local, certificado de no adeudar, copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación y certificado del Registro Único de Contribuyentes.

CAPÍTULO V

REBAJAS Y EXENCIONES DEL IMPUESTO

Art. 17.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

a) En el caso de las empresas o sociedades dedicadas a la actividad relacionada por la explotación petrolera remitieren el reporte de todas las empresas con las cuales realicen actividad acción operación o servicio encaminado a toda la actividad petrolera, cuya relación

sea permanente la cual será de 30 días como lo estipula el Art. 2 de la ordenanza. Operan dentro del bloque de explotación con las cuales mantienen contratos de servicios, se le rebajará el 1.2% del impuesto a pagar del año; y,

b) Los contribuyentes que cancelaren el valor del Impuesto de Patente hasta el 31 de enero de cada año recibirán el 10% de descuento del valor del impuesto a pagar.

Art. 18.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y en el caso de las personas de la tercera edad, solo por un establecimiento.

La Unidad de Rentas Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley, de las personas mencionadas en este artículo.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19.- DE LAS CLAUSURAS: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnado, por el cual la Unidad de Rentas y Comisaría Municipal, proceden a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas Municipal sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas Municipal;
- e) Quien durante el primer mes inicial mantenga actividad sin haber obtenido la patente;
- f) Quien mantenga una actividad distinta a la otorgada en el permiso de patente;
- g) Quien incumpla con las demás disposiciones legales para el debido control del expendio de bebidas alcohólicas, lo cual se determina a través del horario, días de funcionamiento y venta de licor, tabaco y permita el consumo de sustancias psicotrópicas;
- h) Quien expendia licor o tabaco a un menor de edad o permita el ingreso de menores de edad en un lugar dedicado a expendio de bebidas alcohólicas; e,
- i) Los responsables de establecimientos y espectáculos, públicos o privados, que admitan que un menor de edad presencie el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas.

Previo a la clausura, se revisará lo determinado en los literales, a), b) y c), para lo cual la Unidad de Rentas Municipales notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura será realizada por el Comisario Municipal para lo cual se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta 15 días después de que el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, o pago de multa y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 20.- VALOR DE LA MULTA POR CLAUSURA.- El valor de la multa por clausura será determinada en base a la tabla de aplicación de cálculo de patente del Municipio de Aguarico, detallada en el Art. 7 de la presente ordenanza, es decir a la primera clase será de un una remuneración básica, a la segunda clase dos remuneraciones básicas, y a la tercera clase con tres remuneraciones básicas a la fecha, en el caso de ser reincidente el valor de la multa será el doble de las remuneraciones básicas unificadas.

Art. 21.- CLAUSURAS A LOS REINCIDENTES.- Se entiende por clausuras reincidentes las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que por más de una ocasión en el año se les haya clausurado.

Art. 22.- TIEMPO DE SUSPENSIÓN PARA LOS REINCIDENTES.- El tiempo de suspensión de la actividad para comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales será de 30 días contados a partir del cumplimiento de la obligación o pago de multa.

Art. 23.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a una multa de un salario básico unificado a la fecha, e iniciar las acciones legales pertinentes por el Departamento Legal de la entidad, para lo cual bastará un informe de Comisaría Municipal al Departamento Jurídico y de Rentas de la Municipalidad para la multa.

CAPÍTULO VII

DE LOS CATASTROS, CENSO DE PATENTES Y EMISIONES DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 24.- DEL REGISTRO DE CATASTROS.- En la base de las declaraciones receiptadas y el censo de patente, el Jefe de Rentas ingresará al sistema de catastros los datos de los contribuyentes para elaborar hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de patentes, el mismo que contendrá la siguiente información:

a) Número de registro;

- b) Nombre y apellido del contribuyente;
- c) Nombre de la razón social;
- d) Número de cédula de ciudadanía o RUC del contribuyente;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Datos personales del representante legal;
- g) Dirección del bloque en que mantenga la actividad;
- h) Número telefónico de la persona natural, empresa y e-mail;
- i) Patrimonio de operación;
- j) Patente anterior número;
- k) Número de título de crédito;
- l) Valor del impuesto a pagar;
- m) Intereses;
- n) Multas; y,
- o) Descuento por pronto pago.

Art. 25.- DE LAS EMISIONES DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR IMPUESTO DE PATENTE.- En base al sistema informático de catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán cada año, los mismos tendrán la calidad de cobro coactivo, estos títulos cumplirán con lo dispuesto en el Art. 150 del Código Tributario.

Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Art. 26.- DE LOS CENSOS DE PATENTE Y ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIOS Y PROFESIONALES.- El Jefe de Rentas conjuntamente con el Comisario Municipal, en el mes de octubre de cada año realizarán un censo anual para determinar si existen personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o

extranjeras, con actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y hoteleras sin obtener la patente, se clausurarán, de la misma manera se elaborará el censo de patente que se realizará a las empresas dedicadas a la actividad petrolera dentro del cantón Aguarico, de igual manera en caso de no tener patente se clausurarán.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PETROLERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO:

- a) La empresa petrolera sea privada o del Estado, responsable del bloque petrolero tiene la obligación de autorizar el ingreso del funcionario municipal al bloque que se encuentra operando para que se realice una inspección y constatación de las empresas que se encuentran operando en el lugar, previa petición por escrito que haga el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, la cual estará dirigida al representante legal o apoderado de la empresa; y,
- b) Remitir un reporte con todos los datos de las empresas, sean industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 28.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas Municipal, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 29.- PROHIBICIONES GENERALES:

- a) Está totalmente prohibido otorgar permisos de patente a establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, que estén a 80 metros a la redonda de lugares asistenciales médicos, centros educativos, establecimientos del Estado, parques públicos e infantiles, cabe indicar que los establecimientos que se encuentren legalmente con el permiso de patente actualizado, y vengán funcionando por más de 3 años consecutivos se les permitirá seguir manteniendo la actividad en el sector que se encuentren mientras cumplan con todas las obligaciones emanadas en las demás ordenanzas municipales y en la legislación ecuatoriana vigente; si fuese clausurado uno de estos locales por el incumplimiento de las normas vigentes perderán la exención y en el siguiente año fiscal no se le otorgará el permiso de patente municipal; y,
- b) Está prohibido otorgar permiso de patente a locales que no estén debidamente adecuados, equipados, en lugares óptimos para el expendio de bebidas alcohólicas, estos lugares deberán de estar completamente asegurados, tendrán por lo menos una puerta de emergencia, baño. Este lugar debe cumplir con todos los requisitos técnicos adecuados para el tipo

de negocio que va operar, los cuales deberán tener la aprobación correspondiente del Departamento de Planificación de la Municipalidad con la documentación en regla para la construcción, de la misma forma los establecimientos que ya estén construidos y no tengan la documentación legalizada a partir de la aprobación de la presente ordenanza, tendrán hasta el 31 de octubre del 2011, para actualizar la documentación requerida de no cumplir con esta disposición en el siguiente año no se le otorgará el permiso de patente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el pago de patentes correspondiente al año 2011 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

El Jefe del Departamento de Sistemas de la Municipalidad, será el encargado de implementar dentro del sistema de cobro de servicios el catastro de patente para la emisión de títulos de crédito y cobro de patentes, el cual deberá ser emitido hasta 60 días después de ser aprobada esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Con la expedición de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones sobre las patentes expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de manera que los contribuyentes, sean personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que no estén dentro del catastro de patente del año 2011, se les liquidará con la declaración del 1.5 por mil de los activos totales correspondiente al ejercicio 2010.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los dos días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Aguarico en las sesiones ordinarias del 28 de febrero y 2 de marzo del año dos mil once, de conformidad con lo que dispone el párrafo tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo que estipula el párrafo cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, y ordeno su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, solicito se promulgue en la página web de la institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico en esta fecha.

Tiputini, 2 de marzo del 2011.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones, televisión, y otras comunicaciones de transmisiones; fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, uso de la vía pública, suelo y subsuelo en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta ordenanza, tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas, y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso de suelo, subsuelo y vía pública, uso de espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones, a las leyes, ordenanzas, y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante, especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

Autorización o permiso ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la autoridad competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipo (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican los elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

Estructuras fijas de soporte: Términos genéricos para referirse a torres, torretas, mástiles, monopólos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de servicio móvil avanzado.

Ficha ambiental: estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos de impactos ambientales y las necesidades de manejos ambientales, y las medidas de manejos ambientales a aplicarse para la implantación de radio estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de los radios de bases de antenas de servicio móvil avanzado, sobre un terreno o edificaciones terminadas.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA.

Presentador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizantes: Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizantes, generadas por el uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicio a usuarios.

RBU: Remuneración Básica Unificada.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión, y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de combatividad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias;
- b) Para la Implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de estructuras Fijas de Soportes de Antenas:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base, y cuando se instalen en edificaciones ya construidas, se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera; en caso de construir con una altura mayor a la indicada se aplicará la normativa establecida para el espacio aéreo;

- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a), en caso de pasar la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada, y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soportes deberán tener una distancia de separación del retiro frontal, de conformidad con la normativa Municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del presentador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de antenas;
- f) El área que ocupare la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal en Implantación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el presentador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes, emitido por SUPERTEL, conforme a lo establecido en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Art. 5.- Condiciones de implantación de cuarto de equipo:

- a) El Cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajo de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalará en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de energía eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de implantación de cableado en edificio:

- a) En edificaciones existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura para el servicio móvil avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizantes, además, se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizantes.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, los presentadores SMA deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños, que cubran la responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestros que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudieran afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los presentadores del SMA deben contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada, que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del presentador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental del Ministerio del Ambiente, o de la autoridad correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor de 20 metros cuadrados;
- h) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- i) Informe técnico de un ingeniero civil particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte, y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes;
- j) Si la implantación de un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, se requiere de obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en las fachadas, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen de la propiedad horizontal; y,
- k) Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración. Así como también, se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación de un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

Art. 12.- El Término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince (15) días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza, será la primera en ser atendida.

Art. 14.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años, con carácter renovable y revocable.

Art. 15.- El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, desde la fecha de emisión del permiso, será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 16.- Una vez, que se encuentre en servicio la estación, el prestador de SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe, para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores microonda.

Art. 17.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte, el propietario de dicha estructura de SMA, será responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18.- Valoración.

- a) **El permiso de implantación** será para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado;
- b) **Estructura - antenas - torres - torretas.-** Pagarán el 20% de la RBU diarios por ocupación del espacio aéreo permanente para radio, base celular, para uso comercial y otros usos; y,
- c) **Señalización o frecuencia.-** Clasificación: Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias o públicas y otras, pagarán el 20% de la RBU diaria, así como también el uso de frecuencia por ocupación del espacio aéreo de uso comercial, para comunicación celular, social y por cada una de ellas.

Antena y frecuencia, para radio ayuda fija y radio aficionados, estas pagarán el 7% del RBU por el mismo concepto detallado anteriormente.

Antena y frecuencia, para radio emisora, estas pagarán el 2% del RBU por el mismo concepto detallado anteriormente.

Señal o frecuencia de transmisión satelital de televisión, pagarán una RBU mensual.

Cables:

El tendido de cables que pertenezcan a las empresas publicas o privadas y estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0,01 centavos de dólar americanos diarios, por cada metro lineal de cable tendido, **por ocupación del espacio aéreo.**

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
- d) Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente; y,
- e) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 20.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas se soportes estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad de San Francisco de Pueblo Viejo.

En los casos que necesite ingresar al área de instalaciones, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborales de anticipo.

Art. 21.- Infracciones y sanciones.- Esta terminantemente prohibida la implantación de infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

1. Se impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.
2. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
3. Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de treinta (30) días para su obtención.
4. Si transcurridos treinta días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación se le impondrá la multa establecida en el párrafo anterior, y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de quince días hábiles a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
5. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso de suelo o subsuelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad Municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
6. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además, el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los

desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza, y pagará una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no incluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

1. En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deudas pendientes, por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.
2. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, a las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a SMA.
3. Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.
4. En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.
5. Esta ordenanza a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año, en los demás casos se pagará dentro de los primeros ocho días del mes subsiguiente.

SEGUNDA.- Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las

estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal, en el término de treinta días de su requerimiento.

TERCERA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil once.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del Cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones, Televisión, y otras comunicaciones de transmisiones; fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, uso de la vía pública, suelo y subsuelo en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las sesiones realizadas los días veinticuatro y treinta y uno de octubre del dos mil once, en cumplimiento al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones, Televisión, y otras comunicaciones de transmisiones; fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, uso de la vía pública, suelo y subsuelo en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS.- En Pueblo Viejo, a los siete días del mes de noviembre del dos mil once; siendo las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios

Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones, Televisión, y otras comunicaciones de transmisiones; fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, uso de la vía pública, suelo y subsuelo en el cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la ley, y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEÍDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios Móvil Terrestre de Radio Comunicaciones, Televisión, y otras comunicaciones de transmisiones; fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, uso de la vía pública, suelo y subsuelo en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, el señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo certifico.

Puebloviejo, 7 de noviembre del 2011.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.- SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que es fiel copia a su original.-
f.) Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, a realizar actualizaciones generales de valoración de los ingresos tributarios, como de los no tributarios;

Que, con fecha 30 de septiembre del 2003, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos, la misma que contiene normas que determinan en forma general la prestación de los servicios por parte de la Municipalidad;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad para reglamentar, sustituir, modificar ordenanzas y más resoluciones, para actualizar los parámetros específicos, para la determinación del valor a cobrar dentro de los ingresos tributarios y no tributarios, para incrementar de alguna forma los ingresos propios como base para el presupuesto municipal;

Que, los valores que actualmente constan en la ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por la prestación de los servicios técnicos administrativos municipales, no se compadece con la realidad de los servicios que brinda la Municipalidad;

Que, el Art. 65 del Código Tributario faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a ejercer la determinación de la obligación tributaria; y,

En uso de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos.

Art. 1.- En el artículo 1 a continuación del numeral 5, agréguese los siguientes numerales:

“6.- La emisión de títulos de predios urbanos”.

“7.- La emisión de títulos de predios rurales”.

“8.- La catastrada de escrituras de predios urbanos y rurales”.

“9.- Registro de solares”.

Art. 2.- En el Art. 2, literal a) cámbiese el valor de \$ 0,50 por \$ 2,00, en el literal b) “cámbiese el valor de \$ 1,00 por \$ 2,00”, y a continuación del literal c) agréguese los siguientes literales:

“d).- Por la emisión de títulos señalados en el numeral 6 de la ordenanza modificatoria la cantidad equivalente a \$ 1.50”.

“e).- Por la emisión de títulos señalados en el numeral 7 de la ordenanza modificatoria la cantidad equivalente a \$ 1.50”.

“f).- Por la catastrada de escrituras de predios urbanos y rurales señalada en el numeral 8 de la presente ordenanza modificatoria, se cobrarán los valores indicados según el siguiente cuadro

Cuantía desde	Hasta	Valor a pagar
001	10.000	\$ 5,00
10.001	20.000	\$ 10,00
20.001	30.000	\$ 15,00
30.001	50.000	\$ 20,00
50.001	En adelante	\$ 30,00

“g).- Por registro de solares la cantidad equivalente a \$ 3.00”.

Art. 3.- La presente ordenanza modificatoria, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 4.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno cualquier otra ordenanza, resolución, y, demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Francisco de Puebloviejo, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, fue discutida y aprobada en las sesiones realizadas los días treinta y uno de octubre y cinco de noviembre del dos mil once, en cumplimiento al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza modificatoria a la ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS.- En Puebloviejo, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil once; siendo las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la ley, y su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos administrativos el señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo certifico.

Puebloviejo, 8 de noviembre del 2011.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, en el artículo 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos seccionales, para que en el ámbito de sus competencias y territorios, y en el uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que en los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) municipales, las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 358 del COOTAD, establece que los miembros de los órganos legislativos municipales, son autoridades de elección popular, que se regirán por la ley y sus propias normativas, y percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, no ha revisado la remuneración del ejecutivo desde hace diez años, por lo que precisa analizar y resolver al respecto, además que de su política presupuestaria se conoce tener la capacidad económica necesaria para atender el gasto;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Servicios Público (LOSEP), establece que ningún servidor público, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, o superior o igual a la del Presidente de la República; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Servicio Público,

Expide:

La siguiente “Ordenanza que establece el pago de remuneraciones al Ejecutivo, a las concejalas y a los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña”.

Art. 1.- DEL ALCALDE.- Se establece como pago de la remuneración mensual unificada para el Alcalde, de acuerdo al grado N° 6 de la escala de remuneraciones,

dictada por el Ministerio de Relaciones Laborales, es decir el valor de \$ 4.752 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos dólares).

Art. 2.- DE LAS CONCEJALAS Y LOS CONCEJALES.- Todas y cada uno de las concejales y los concejales, percibirán por el desempeño de sus funciones, el valor equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) de la remuneración mensual unificada fijada para el Alcalde.

Art. 3.- DE LAS SESIONES Y CONTROL.- Las concejales y los concejales percibirán la remuneración mensual unificada establecida en la presente ordenanza, en concordancia a lo establecido en los artículos 318, 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- DE LOS DESCUENTOS.- De las remuneraciones que perciban el Alcalde, las concejales y los concejales, se descontarán los valores que correspondan al impuesto a la renta, aporte personal al IESS, y otros prescritos por la ley.

Art. 5.- DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA.- Cada año se hará constar en el presupuesto de la Municipalidad, la correspondiente partida para el pago de las remuneraciones del Alcalde, las concejales y los concejales.

Art. 6.- DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de enero del 2012, quedando derogadas todas las ordenanzas al respecto, expedidas con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza que establece el pago de remuneraciones al Ejecutivo, a las concejales y a los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña en la sesión ordinaria del 26 de octubre del 2011, y sesión extraordinaria del 16 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza que establece el pago de remuneraciones al Ejecutivo, a las concejales y a los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Crnl. Marcelino Maridueña, 23 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente Ordenanza que establece el pago de remuneraciones al Ejecutivo, a las concejales y a los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Coronel Marcelino Maridueña, el señor Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnl. Marcelino Maridueña, 23 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia de los gobiernos municipales autónomos descentralizados, normar y velar por el buen funcionamiento de las actividades económicas que realizan en sus respectivas jurisdicciones cantonales, las personas tanto naturales como jurídicas;

Que, nuestra Municipalidad dentro de los valores que recauda como fondos propios está el Impuesto a la Patente de Comercio, que se encuentra regulado mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 217 del 24 de febrero del 2006;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010, derogó en su totalidad la anterior Ley Orgánica de Régimen Municipal, y entre uno de los cambios introducidos en aspecto tributario seccional, se encuentra lo referente al impuesto a las patentes municipales y metropolitanas;

Que, el espíritu de esta reforma es el de actualizar el tope del pago del impuesto a las patentes municipales y metropolitanas, aplicando el criterio tributario de generalidad y proporcionalidad, ya que la norma anterior estuvo vigente por más de cinco años y además, al derogar las donaciones del Impuesto a la Renta se perjudicó a las municipalidades, que dentro de su jurisdicción mantienen empresas importantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal b) expresa que dentro de las atribuciones de los concejos cantonales y metropolitanos, está la de regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, para sus operaciones y el cumplimiento de sus fines, planes y programas requiere contar, a más de lo que por ley le corresponde, con recursos propios que permita mejorar los servicios de infraestructura, que vayan en beneficio directo de la comunidad y personas naturales y jurídicas que se dedican permanentemente a actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales que se aplicará en toda la jurisdicción territorial;

Que, el artículo 547 del Código en mención, en forma textual dispone que “están obligados a obtener la patente de Comercio y, por ende al pago anual del Impuesto del que trata el Art. 546, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal e) del Art. 491 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña,

Expide:

La Ordenanza reformativa para el cobro de la patente municipal de comercio, con aplicación en todo el territorio cantonal de Crnel. Marcelino Maridueña.

TÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Sujeto Activo.- Constituye sujeto activo de los tributos por el cobro de la patente y comercio, el Gobierno Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, y están obligados a obtener la Patente Municipal de Comercio y por ende, al pago del impuesto todos los comerciantes e industriales que operan en el cantón, como también los que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Crnel Marcelino Maridueña.

TÍTULO II

CARÁCTER DEL TRIBUTO

Art. 3.- El tributo por la patente de comercio es de carácter real. Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, previa la inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Para quienes iniciaren las actividades de orden económico, la patente la deberá obtener dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en el que se inicia la actividad.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que tenga su actividad económica dentro del cantón Crnel. Marcelino Maridueña procederá a obtener la patente durante los treinta (30) primeros días del mes de enero de cada año.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- La Jefatura de Avalúos y Catastros estructurará el catastro o registro de patentes, el mismo que contendrá los datos básicos que identifiquen al contribuyente de acuerdo con su declaración de impuesto a la renta o a su contabilidad.

La ficha contendrá la siguiente información:

- Número de ficha.
- Nombre del contribuyente o razón social.
- Número de cédula de identidad y del RUC.
- Número de la patente.
- Domicilio del contribuyente: calle, número, sector o ciudadela.
- Actividad económica del contribuyente.
- Ubicación del establecimiento: calle, número, sector o ciudadela.
- Valor de la patente.
- Columna de observaciones.
- Datos adicionales que posteriormente se crea necesario para mejorar la identificación y manejo de la patente.

Art. 6.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o transferencia de dominio el establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que se disponga la actualización correspondiente.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO

Art. 7.- En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que lleven contabilidad, la declaración se sustentará con el formulario de declaración de Impuesto a la Renta presentado al SRI.

Art. 8.- Los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, se efectuarán avalúos presuntivos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 92 del Código Tributario.

En los dos casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria están obligados a presentar sus correspondientes declaraciones dentro de los plazos establecidos en el Título II de esta ordenanza.

Art. 9.- El patrimonio será determinado el 1 de enero de cada año para los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general ya establecidos; para los nuevos, se determinará el 1 día en que inician sus operaciones.

Art. 10.- Para las empresas y actividad petrolera de servicios, agroindustriales o sociedades que se encuentran registradas en la Superintendencia de Compañías y que operan en el cantón, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1,5 x 1.000 del porcentaje que corresponde al cantón por el motivo de su operación dentro del mismo.

TÍTULO V

CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE PATENTE

Art. 11.- Par establecer la cuantía de los derechos de patente anual, se calculará en uno y medio por ciento (1,5 x 100) del patrimonio con el que opera el establecimiento.

La tarifa mínima será de diez (10,00) dólares de los Estados Unidos de América y la máxima no podrá ser mayor de veinte cinco mil (25.000,00) dólares.

TÍTULO VI

MULTA E INTERESES

Art. 12.- La falta de pago de la patente en el tiempo establecido en esta ordenanza, la declaración fraudulenta, así como la falta de información sobre el aumento del capital, cambio de domicilio, cambio de denominación enajenación del establecimiento, serán sancionados con una multa equivalente a los porcentajes o multas e intereses emitidos por el SRI y que se encuentren en vigencia al momento del pago.

TÍTULO VII

REBAJAS

Art. 13.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Ministerio de Economía y Finanzas o por Fiscalización efectuada por dicha institución o por el Gobierno Municipal del cantón, el impuesto se reducirá a la mitad; así mismo se reducirá en su tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

TÍTULO VIII

EXENCIONES

Art. 14.- Estarán exentos al pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

TÍTULO IX

DE LOS RECLAMOS

Art. 15.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero Municipal la revisión del proceso de

determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto al que hubiere lugar; también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyente de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 16.- Todo aquello que no se encuentre señalado y normal en la presente ordenanza, se sujetará a las disposiciones dadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere pertinente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En forma expresa, se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza reformativa para el cobro de la Patente Municipal de Comercio, con aplicación en todo el territorio cantonal de Crnel. Marcelino Maridueña, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña en las sesiones extraordinarias del 16 de noviembre del 2011, y del 19 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza reformativa para el cobro de la patente municipal de comercio, con aplicación en todo el territorio cantonal de Crnel. Marcelino Maridueña, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página Web de la Municipalidad.

Crnl. Marcelino Maridueña, 28 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente "Ordenanza reformativa para el cobro de la patente municipal de comercio, con aplicación en todo el territorio cantonal de Crnel. Marcelino Maridueña", el señor Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnl. Marcelino Maridueña, 28 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.